

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/56-A, seguido a instancia de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la entidad [REDACTED], COOP.V. quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, 10 de abril 2007

En relación al Arbitraje de Derecho arriba referenciado, que se tramita ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, a solicitud de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra [REDACTED], COOP. V., por la presente se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo, este Arbitro acuerda dictar Laudo arbitral de Derecho, basándolo en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora de arbitraje, D. [REDACTED] [REDACTED], se presentó Demanda de Arbitraje Cooperativo, con fecha de entrada el 21 de septiembre del 2005, frente a la entidad [REDACTED] [REDACTED], COOPERATIVA VALENCIANA LIMITADA; demanda que se basaba en síntesis en los siguientes hechos:



1.- Alega el demandante la nulidad de Pleno Derecho de la Asamblea General Universal celebrada el día 18 de mayo del 2005, en donde el Consejo Rector procedió a resolver calificar la baja del demandante como no justificada, en virtud de la solicitud de baja presentada en fecha de 30 de marzo del 2005, por D. [REDACTED], y a la liquidación de cantidades en función de las cuentas al cierre del ejercicio; todo ello por entender no ajustada a Derecho aquélla, pues no fue convocada legalmente, al considerar que el demandante de arbitraje, el Sr. [REDACTED], no fue convocado formalmente a la indicada Asamblea, y que cuando tuvo lugar, todavía contaba con la condición de socio de la cooperativa. A lo que al respecto hace una argumentación jurídica, con textualización de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana; y de los propios Estatutos Sociales de la Cooperativa, aduciendo vulneración del Derecho de Información, del Derecho de asistir con voz y voto a las asambleas generales, de la Forma de convocatoria de la Asamblea, y otros Derechos que como socio le asistían.

2.- Alega también el demandante de Arbitraje, que la calificación de la Baja como No Justificada no se ajusta a la realidad. Aduciendo al respecto, que no dejó de asistir a trabajar a la Cooperativa, y no abandonó su puesto de trabajo sin previo aviso, ni en ninguna ocasión, ni en reiteradas ocasiones. Comunicando al resto de socios que a partir del día 13 de diciembre del 2004, ya no regresaría al puesto de trabajo, mostrándose éstos completamente de acuerdo. También pone de manifiesto el actor en su demanda de Arbitraje que se le dejó de reintegrar la nómina y se le impidió acceder a las cuentas bancarias a las que tenía acceso desde el principio como el resto de socios de la cooperativa; y que ésta, abrió otra cuenta bancaria sin su consentimiento. Que con fecha de 30 de marzo del 2005, presentó su baja como socio ante el Consejo Rector. Aduce también el demandante que calificar la Baja como No justificada provoca un grave perjuicio en sus intereses de imposible reparación, pues, además de que sus motivos se hayan encuadrados dentro de lo que la legalidad califica de Baja justificada, se le adeuda parte de la nómina del mes de noviembre del 2004, y la nómina entera perteneciente al mes de diciembre de 2004.

3.- El demandante de Arbitraje hace reseña en su demanda, que de los anteriores hechos, se desprende la discrepancia absoluta que mantiene con respecto a la liquidación de cantidades efectuada al mismo por el Consejo Rector. No estando de acuerdo con la liquidación de 792,13 euros efectuada; poniendo en duda finalmente la validez y legalidad del contenido de los balances presentados por la Cooperativa, para lo que propone una Auditoria o valoración de un perito especialista en la materia, a elegir por insaculación entre las partes, para aclarar la situación.



4.- Acabando en su demanda el actor con el Suplico de que se revoque el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 18 de mayo del 2005 en virtud de las alegaciones vertidas, y se designe un Auditor o perito especialista en la materia para valorar la liquidación que le corresponde.

SEGUNDO.- Al respecto de dicha demanda, la parte demandada, [REDACTED] COOP. V., presentó contestación con fecha de 13 de diciembre (sello de entrada del certificado postal), que se basó en síntesis en los siguientes hechos:

1.- Considera que el demandante parte de un error grave conceptual, cual es considerar, que en el momento de la convocatoria de la Asamblea General de fecha 18 de mayo del 2005, era socio de la Cooperativa [REDACTED] COOP.V., puesto que considera que la baja no tuvo efectos hasta que fue ratificada y aceptada por el Consejo Rector; alegando por su parte la demandada, que la baja voluntaria se produce automáticamente en el momento y tiene efectos desde la fecha misma en que el socio comunica a la cooperativa su voluntad en tal sentido; para lo cual introduce los preceptos legales y ejemplos jurisprudenciales que en su escrito de contestación la parte demandada considera aplicables.

2.- Que con fecha de 16 de junio de 2005, y dentro del plazo de 3 meses establecido en el art. 22.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, el Consejo Rector comunicó la calificación de la baja como no justificada, determinando los efectos de la misma desde la fecha de la solicitud de 30 de marzo, y notificándole asimismo que se le practicaría la retención establecida en los estatutos y prevista en la Ley, así como la liquidación en base a los reembolsos cooperativos efectuada al efecto.

3.- La demandada considera la baja como no justificada, haciendo las alegaciones que en su escrito de contestación a la demanda se mencionan. Propone prueba en el mismo escrito de contestación a la demanda; acabando por solicitar la desestimación de la demanda, con condena en costas.

TERCERO. Con fecha de 22 de diciembre este Arbitro dictó Diligencia de Ordenación, por la cual, se acordaba que las partes propusieran aquellos medios de prueba de que intentaran valerse. Con fecha de 29 de enero del 2007, y de 19 de febrero del 2007, este Arbitro dictó sendas Providencias de Admisión y Práctica de Prueba, por las que se aceptaban unas pruebas y se rechazaban otras, citando a las partes



para la práctica de las pruebas admitidas el día 2 de marzo del 2007 en la sede del Consejo Valenciano del Cooperativismo.

CUARTO.- Que llegado el día para la práctica de las pruebas, las partes comparecientes llegaron a un acuerdo, por el cual, la cooperativa [REDACTED], COOP. V. Abonará la cantidad de 3000 euros a la parte demandante, siendo su pago de la siguiente manera: 1000 euros mensuales, que se abonarán en la cuenta [REDACTED] de la Caja Rural de [REDACTED], en tres pagos que se realizarán del 1 al 5 de cada mes. A tal efecto, se extendió Acta de Acuerdo firmado por las partes y que obra en el expediente de Arbitraje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El art. 36 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, establece que si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

Por todo ello, y en aplicación del citado artículo y del siguiente, en relación con el artículo 32 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, este Árbitro acuerda el siguiente:

FALLO ARBITRAL

Se declara, que debido a la existencia de un acuerdo entre ambas partes para la resolución del asunto, previa a la práctica de la prueba propuesta y que fue admitida, LA PARTE DEMANDADA [REDACTED], COOP. V. ABONE la cantidad de 3000 euros a la parte demandante, D. [REDACTED], siendo su pago de la siguiente manera: 1000 euros mensuales, que se abonarán en la cuenta [REDACTED] de la Caja Rural de [REDACTED], en tres pagos que se realizarán del 1 al 5 de cada mes. Sirva el presente Laudo de Título Ejecutivo en caso de incumplimiento, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así lo declaro y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.



El Árbitro.

Fdo: A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a diez de marzo de dos mil siete.

EL ARBITRO

A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD LABORAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

COMUNIDAD SEDE

